



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00091-00
DEMANDANTE: LYDIA NELLY LARGO POVEDA
DEMANDADO: EDISON MUÑOZ ESPINOSA
ASUNTO: AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, pues considera el libelista que no se tuvo en cuenta la solicitud librar orden de pago por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital que se está persiguiendo al contorno de la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“.....”* *“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

A su turno, el enunciado 287 *íbidem*. establece que *“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término_ (...)”*, lo cual faculta al Juez para que pueda hacer reparos que devengan de una omisión y adicionar lo que en derecho corresponda, siempre que la solicitud sea presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto del *petitum*. Por lo que nos remite al inciso 3°, aparte 302 ejesdum, que indica que las providencias *que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas*.

En el presente caso, le asiste razón al apoderado del aquí demandante, pues se logró evidenciar que en efecto nada se dijo sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios deprecados con el libelo demandatorio.

Así las cosas, y como quiera que este despacho haya fundado el memorial objeto de este pronunciamiento, resulta acertada despachar favorablemente lo pedido, procediendo a adicionar el auto ya referido, y dictar la respectiva disposición en lo que tiene que ver con los intereses moratorios, conforme fuera pedido.

En consecuencia,

RESUELVE:

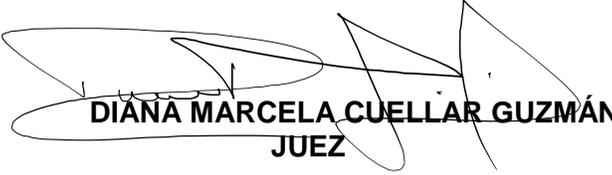


1. **ADICIONAR** el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fechado del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en precedencia, el cual quedará así:

“Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)”

En lo demás, quedara incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9178bbd7376cff7b98fe7c38805e9c626dc70e8452d52529c3401466b3406**

Documento generado en 24/11/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00140-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: DAVID ALEXANDER ESCOBAR BETANCURT
y otra
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegado memorial con poder por parte de la parte demandante, donde le otorga poder a COBRANDO S.A.S con NIT. 860.025.971-5, quien mediante su representante legal JUAN CAMILO PALACIO MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.758, manifiesta se le reconozca personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso identificado en el radicado de la referencia.

Por lo anterior, y como quiera que dichas solicitudes resultan procedentes, este despacho procederá a dictar lo correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

- **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en adelante, actúe como apoderado de la demandante MI BANCO S.A., en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c3c6b24245b76b72c5796227effd93131152b933ad19fcdc3d0e739ed466f3**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – ACUMULADO
DENTRO DEL EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00154-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA PENAGOS TORRES
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CAROLINA PENAGOS TORRES**, al tenor de los Títulos valores (pagaré) base de la presente ejecución, Art. 621 y 707 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424, 463 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la entidad, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **NIT. 860.034.313-7**, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA y en contra de **CAROLINA PENAGOS TORRES** con **C.C. 52.661.596**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. 06200462100061297, de la obligación 05900462100175365, allegado como base de la ejecución.
 - a) Por la suma de **\$ 32.224.572,00**, por concepto de capital correspondientes al título valor pagaré N°. 06200462100061297, de la obligación 05900462100175365, de fecha 23 de marzo de 2023.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 32.224.572,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de marzo de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - c) Por la suma de **\$ 6.386.405,00**, por concepto de intereses corrientes, liquidados hasta el 23/03/2023.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan al proceso y hagan valer, mediante acumulación de sus demandas. Lo anterior de conformidad al artículo 463 del Código General del Proceso, numeral 2.
3. Por secretaría EFECTÚESE el listado emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas garantizado por el Consejo Superior de la Judicatura



según lo indica el ACUERDO No. PSAA14-10118.

4. Reconózcase personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06806cd2d330bcd8b8e097d14ee83a9bcd85d464ca4f224f6aa3655d31539**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00195-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUZ BIBIANA SIERRA CORREDOR
ASUNTO: AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada parte actora, mediante correo electrónico del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), allegó solicitud de levantamiento de medida de aprehensión; así mismo, se oficiara al parqueadero SIA - BOGOTA, para efectos de que proceda permitir el retiro del vehículo de placas JOV004, que fuera puesto a su disposición.

En atención a la solicitud de la apoderada, este Despacho considera que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013, en armonía con las disposiciones de que habla el Decreto 1835 de 2015, el objeto de este trámite se contrae en dilucidar única y exclusivamente en lo que respecta a la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes dados en garantía, por lo que si se ha satisfecho la orden impartida con el fin de aprehender el vehículo correspondiente, resulta procedente atender de manera favorable los pedimentos puestos al contorno. Por ende, se procederá con la orden del levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta por este Estrado, para lo cual, por secretaría oficiase a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad.

Por su parte, y en cuanto a la solicitud de oficiar al Parqueadero SIA - BOGOTA, con el fin de que disponga el retiro del vehículo aprehendido, por parte del autorizado por la sociedad solicitante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordenará al ya mencionado parqueadero, para que proceda con la entrega del referido automotor, y permita así mismo, sin oposición alguna, su retiro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa JOV004 de propiedad del demandado LUZ BIBIANA SIERRA CORREDOR; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y oficio número 664 del veinte (20) de septiembre de ese mismo año.
- 2. OFICIAR** al Parqueadero SIA - BOGOTA, para que haga entrega del vehículo de placas



JOV004 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de la apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

3. Sin lugar a desglose, toda vez que la presente solicitud de aprehensión por la modalidad de pago directo, fue presentada de manera electrónica.
4. **ARCHIVAR** el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd03d38b2a4c78924f9cba644ecec06468c7d2f4c77d2290ce44a8eeb39116**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: COMISORIO 071
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00229-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: INTEGRACIÓN DE LA INGENIERIA QUIMICA
MECANICA Y AFINES S.A. "QMA. S.A." Y OTROS
ASUNTO: AUTO INCORPORA DOCUMENTOS

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho tendrá en cuenta la documental aportada por el extremo interesado, visibles a documento "10" del expediente digital.

De otra parte, y conforme a la respuesta adiada a registro "14" del cuaderno principal electrónico, dentro de la cual se da el correspondiente traslado del Oficio No. 864 de fecha 17 de noviembre de 2023, póngase en conocimiento de la parte actora.

Por último, precítese que una vez cumplido lo ordenado en acta del Veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispondrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, al tiempo que se pondrá en conocimiento de la Oficina de Planeación Municipal de Funza –Cundinamarca, para que den cumplimiento a lo dicho en la referida acta de diligencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136f98d33d2976bbf773e1929e3851d213148477e06471fd137f08ab75973cf**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00249-00
DEMANDANTE: DISAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS
ASUNTO: AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que anteceden, observa el despacho que el Dr. CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS, apoderado de la parte demandante, allegó memorial con solicitud de dar por notificado por conducta concluyente al extremo demandado, en virtud al escrito en el cual puede observarse su firma. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

De la norma referida, se tiene que “...*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*” (subrayado fuera del texto).

Aplicado lo anterior a la cuestión que nos convoca, se aprecia que el escrito aportado por el apoderado del extremo ejecutante, pone en evidencia que el señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS conoce el Auto mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago al interior de este proceso ejecutivo, y que dicha misiva contiene su firma, como bien lo exige la norma.

Así las cosas, se procederá a dar notificado por conducta concluyente al señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, del Auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico iagro@iagros.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, se

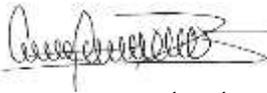


RESUELVE:

1. DECLARAR notificado por conducta concluyente a JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, del auto que libró mandamiento de pago, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico iagro@iagros.com.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b663faf903f618223882a947e3948a71619f449dd18ecad1b186f23cdd3c2d5**

Documento generado en 24/11/2023 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00262-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍN VICENTE SIERRA MENESES
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, el demandado **MARÍN VICENTE SIERRA MENESES** se notificó de mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve 13 de marzo de 2019, junto con sus correcciones, y así se pudo constatar en auto de fecha 26 de noviembre de 2019, archivo digital N°. 01 (Expediente Escritural), y en el término de los 10 días concedidos por la ley guardó silencio.

En ese orden de ideas, tenemos que, mediante auto del nueve de 9 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$ 71.981.129**, m/cte., equivalentes a 276.731,5016 UVR, por concepto del capital contenido en el pagaré N°. 05700474300069035, más los intereses moratorios del 16,05% E.A., causados sobre las sumas de capital descritos anteriormente desde el momento de su exigibilidad, y hasta la verificación del pago, más la suma de **\$ 730.796,25** por concepto de capital de las cuotas en mora, desde el mes de mayo a septiembre 2028. Adicionalmente se exigió el valor de **\$ 4.027.113,11**, por concepto de intereses corrientes de los meses en mora descritos anteriormente.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no propusieron medio exceptivo en su oportunidad en el presente asunto, y de acuerdo con lo normado por en el numeral 3 del artículo 468, del Código general del Proceso, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar, de igual forma se condenar en costas al extremo ejecutado, a lo cual se considera proceder, por lo que, tal y como ya se dijo el señor **MARÍN VICENTE SIERRA MENESES** se notificó mediante aviso, de conformidad al artículo 292 de C. G. del P.; y que dentro del término de traslado guardó silencio es decir, allanándose a las pretensiones, a lo probado dentro del proceso, como quiera que no excepcionó.

Por otro lado, se aclara que el acreedor hipotecario, no se pudo notificar, y dentro de



las presentes diligencias es representado por curador *adlitem*, quien dentro de su oportunidad procesal contestó demanda y se le requirió para que aclarar su contestación según las directrices del artículo 462 *ibídem*, y que dentro del término concedido por esta sede judicial guardó silencio.

Aunado a lo anterior, al encontrarse debidamente acreditados los requisitos procesales y sustanciales, y al no advertirse vicios que invaliden lo actuado, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446, en concordancia inciso segundo del numeral 4º del artículo 468 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de conformidad a los artículos 444 y 448 *ibídem*.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$3.500.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b028a13252516e24b068cdf4bbcd7e82b65bd4d6b0efda2130ee3b91d879a6**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00292-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDOZO
ASUNTO: REQUIERE CURADOR

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el respectivo trámite, y decidir de fondo; de no ser que esta sede judicial, advierte que se debe corregir el siguiente asunto, para evitar futuras nulidades en el entendido de que se debe requerir al curador designado y dejar las constancias del caso.

Y es que, el curador designado mediante auto calendado el 30 de junio de 2023, el Despacho no tiene certeza que se le hubiese notificado su designación, se procederá en tal sentido, advirtiéndoles las sanciones establecidas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Con base en lo antes manifestado se:

RESUELVE

1. **REQUERIR** al curador *ad litem*, el Dr. Mario Hernández Díaz, para que proceda a notificarse manifieste y represente los intereses de los empleados en este proceso.
2. Por secretaría, proceda a notificarle la designación, al mencionado curador, advirtiéndole que, si no acepta, o no justifica su designación, se hará acreedor de las sanciones estipuladas en la ley. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90698bb183342c8954878bd22b41067662c26b715813faa983b2cc693fdff54c**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA:	SUCESIÓN
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00307-00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA LAVERDE Y OTROS
DEMANDADOS:	TELÉSFORO MORALES AGRAY (q.e.p.d.)
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada del causante **TELÉSFORO MORALES AGRAY (q.e.p.d.)**, con base en los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 13 de noviembre de 2.019, se procedió a declarar abierta y radicada la solicitud de liquidación de sociedad conyugal y apertura de sucesión del señor **TELÉSFORO MORALES AGRAY (q.e.p.d.)**, estando como interesados los señores ANA MARÍA LAVERDE, con cédula número 41.442.232 de Bogotá y el señor VICTOR JAVIER MORALES LAVERDE, con cedula número 80.655.208 de Funza, quienes actúan a través de apoderado judicial; e igualmente se requirió a la menor LISETH CAROLINA MORALES VARGAS, para que por intermedio de su representante legal, indicará si aceptaba o repudiaba su asignación. Por último, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

A su turno, en proveído del 01 de septiembre de 2.021 se dispuso designar al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL como curador ad-litem para la menor LISETH CAROLINA MORALES VARGAS, quien por Acta de notificación personal del 24 de noviembre de 2.021 se sirvió posesionar, y conforme a su título, aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 08 de septiembre de 2.023, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 501 ibídem. Del C.G.P., siendo celebrada el 10 de octubre de 2.023, a partir de las 02:30pm. En la misma diligencia, se denunciaron como bienes integrantes del activo de la sucesión los siguientes inmuebles: i) Uno ubicado en la carrera 6 A # 12-61/65 de la ciudad de Funza –Cundinamarca, identificado con F.M.I. 50C-1202547; ii) Un segundo terreno junto con la casa de habitación en el construida, denominada unidad 6 de la manzana C, que hace parte del conjunto residencial de vivienda de interés social, condominio El Ocal –Propiedad Horizontal, ubicado en el municipio de Tenjo –Cundinamarca, y que se identifica con el F.M.I. 50N-20364515; y iii) Un tercer Predio llamado Santa Dolores, y que fuera adjudicado por sucesión de los padres del aquí causante, el 100% del LOTE No. 4 SANTA DOLORES, ubicado en la Vereda Chince, Camellón Los Pollos de Tenjo –Cundinamarca, relacionado este con el F.M.I. 50N-20901087.



Surtido el anterior trámite, y del inventario de bienes expuesto, procedió la suscrita Juez a correr traslado de los mismos, impartiendo aprobación, y decretando la realización de la partición, para lo cual se designó como partidor al apoderado judicial de la cónyuge supérstite y el heredero solicitante, Dr. LUIS MARÍA GONZALEZ REYES.

Así las cosas, considera este Estrado Judicial que, del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así como la protocolización del expediente en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segunda (2°) Civil Municipal de Funza –Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

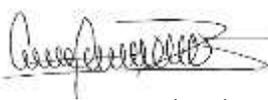
- 1. APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en la causa mortuoria del causante los causantes TELÉSFORO MORALES AGRAY (q.e.p.d.).
- 2. ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.
- 3.** Protocolizar el expediente en cualquiera de las Notarías de este municipio.



4. **DECLARAR** terminado el presente proceso, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c323419d00429261ecd014cc1c299a9767f9b2763111ed446125208c18a13**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



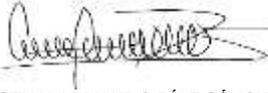
Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00330-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CELTA
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA GAONA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, permanezca el proceso en secretaría a espera de impulso procesal de la parte demandante, so pena de las sanciones de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c24d19f8d39836e4359198960364c6a8e9c2c257e096554d0cd8b8ab40acd5**

Documento generado en 24/11/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

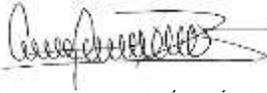
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00363-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM VALDES ROJAS
ASUNTO: AUTO TIENE EN CUENTA MEMORIAL

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO allegó memorial aclaratorio, al respecto de las facultades de sustitución que tendría el Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, y con las cuales procedió a sustituirle el mandato a la ya referida profesional del derecho.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el adiado oficio, e incorpórese al expediente, aclarándose las facultades de la sustitución reconocida.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96717a7020ba219f476dd51d6609cb9e00a3e83cfdcba189ae5b65b7718dec4e**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



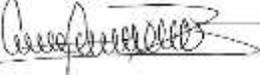
Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00417-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: LUZ BIANEY VASQUEZ GONZALEZ
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de reconocer personería al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, este despacho lo requiere para que se sirva adecuar el poder adosado, en el sentido de dirigirlo a este Juez, y no al Homologo Juzgado Primero como allá se indicó. Tenga en cuenta que, mediante Auto del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), se avocó el conocimiento de este proceso, al cual le correspondió por radicado el numero señalado líneas arriba, por lo que deberá estarse a lo ahí dispuesto, y en lo sucesivo, relacionar esa radicación en los memoriales o documentos que dirija con destino al mismo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a3fddca0d103d11d46e7775d7249546a2bb5b58e95abb83b163f900040277**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00489-00
DEMANDANTE: AVELINO PEÑA ROJAS
DEMANDADO: JOSE URIEL CASAS PEÑA y otro
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respecto al oficio de embargo No. 045 del 13 de enero de 2023, y dentro de la cual dispone devolver el referido oficio, sin registro de la medida decretada. Para todos los efectos, incorpórese al expediente la adiada respuesta, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979daa3404eb8c37a7c7855ecca016cbe355f0974e93778afa4501bca407232c**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00538-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: URIBEL PUERTA CARDONA y BLANCA STELLA VELANDIA GUIZA
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, los demandados **URIBEL PUERTA CARDONA y BLANCA STELLA VELANDIA GUIZA**, se notificaron de mediante mensaje de datos, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha once 11 de mayo de 2022, junto con la providencia que corrigió dicho mandamiento, de fecha 10 de agosto de 2022, y así se pudo constatar en auto de fecha 7 de noviembre de 2022, archivo digital N°. 31, y en el término de los 10 días concedidos por la ley guardaron silencio.

En ese orden de ideas, tenemos que, mediante auto del once de 11 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$ 16.530.268**, m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré N°. 199200897651, más los intereses moratorios del 13,00% E.A., causados sobre las sumas de capital descritos anteriormente desde el momento de su exigibilidad, y hasta la verificación del pago, más la suma de **\$ 18.451.827,23** por concepto de capital de las cuotas en mora, (17) desde el mes de junio de 2020, hasta octubre 2021. Adicionalmente se exigió el valor de **\$ 6.133.348,76**, por concepto de intereses corrientes de los meses en mora descritos anteriormente.

En esa misma providencia se ordenó el pago por la suma de **\$ 11.114.000**, m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré N°. 33013791845, más los intereses moratorios, causados sobre las sumas de dicho capital descritos anteriormente desde el momento de su exigibilidad, y hasta la verificación del pago.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no propusieron medio exceptivo en su oportunidad en el presente asunto, y de acuerdo con lo normado por en el numeral 3 del artículo 468, del Código general del Proceso, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen



a embargar, de igual forma se condenar en costas al extremo ejecutado, a lo cual se considera proceder, por lo que, tal y como ya se dijo los señores **URIBEL PUERTA CARDONA y BLANCA STELLA VELANDIA GUIZA** se notificaron mediante mensaje de datos, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; y quienes dentro del término de traslado guardaron silencio es decir, no propusieron medios exceptivos.

Aunado a lo anterior, al encontrarse debidamente acreditados los requisitos procesales y sustanciales, y al no advertirse vicios que invaliden lo actuado, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

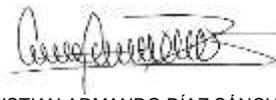
En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de conformidad a los artículos 444 y 448 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 900.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad452d02e0877e5381caa554a5daf1cf3fc6878f408f9ba37e44800639cb6ee**

Documento generado en 24/11/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00560-00
DEMANDANTE: JANIN YOHANNA RODRÍGUEZ GARCÍA
CAUSANTE: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud de elaboración del oficio que fuera ordenado en el auto admisorio de la presente demanda, el Despacho ordenará a la secretaría para que proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

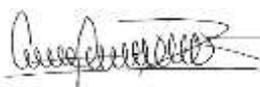
Por lo anterior se

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la Secretaría del Despacho para que proceda a elaborar el oficio decretado en el numeral sexto del auto admisorio de fecha 28 de septiembre de 2022, de la presente acción mortuoria.
2. En atención a lo dispuesto en el art. 125 del ibídem, hágase entrega a la parte demandante de los respectivos oficios de embargo, para que por su conducto los haga llegar a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceacda76d7a8ba481e1468e4190236495ece6929975a94fc356bebd0fc5665c**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00565-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLAS DE LA
ESPERANZA
DEMANDADO: GONZALO PINZÓN DURAN Y OTROS
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de emplazamiento realizada por el extremo actor, se le requiere para que aporte la constancia emitida por la empresa de servicio postal, con los respectivos cotejos, y en donde se evidencie la razón de la nota devolutiva. Lo anterior, de conformidad a lo exigido por el numeral 3°, artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>27 de noviembre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f778d9a23d28b0ffe3a1fc5c0b00a8ea74afa64512a997b412f218324de90bb**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00587-00
DEMANDANTE: CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS
ASUNTO: AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que anteceden, observa el despacho que el señor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS, allegó memorial con solicitud de dar por notificado por conducta concluyente al extremo demandado, en virtud al escrito arrimado en el cual puede observarse su firma. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

De la norma referida, se tiene que *“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”* (subrayado fuera del texto).

Aplicado lo anterior a la cuestión que nos convoca, se aprecia que el escrito aportado por el apoderado del extremo ejecutante, pone en evidencia que el señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS conoce el Auto mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago al interior de este proceso ejecutivo, y que dicha misiva contiene su firma, como bien lo exige la norma.

Así las cosas, se procederá a dar notificado por conducta concluyente al señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, del Auto del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico iagro@iagros.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, se

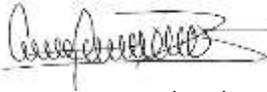


RESUELVE:

1. DECLARAR notificado por conducta concluyente a JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, del auto que libró mandamiento de pago, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico iagro@iagros.com.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dcff49e7b4bdb95a34dbbe9f2b452ce4cfb0781d15609ee0b820302ba75efa**

Documento generado en 24/11/2023 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00635-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN
ANDRÉS P.H.
DEMANDADO: GERMAN HERNANDO NAVARRETE ROJAS Y
OTRO
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allego cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone tenerla en cuenta, toda vez que cumple con lo exigido por la referida norma; así entonces se tendrá por notificado a los demandados GERMAN HERNANDO NAVARRETE ROJAS Y SANDRA PATRICIA BENAVIDES MARTÍNEZ, del mandamiento de pago de fecha, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda, así como tampoco propusieron excepciones.

Por secretaría, una vez ejecutoriado este Auto, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa622ef6a013b53d1ca3510586ce5af7a632a5b79ef1e9f56a8091c70d035d72**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00637-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO: JHONATAN MAURICIO MARTÍNEZ SOTO
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto mediante el cual se resolvió sobre la ampliación de medida cautelar al interior de esta ejecución, pues considera que la placa del vehículo clase motocicleta sobre el cual se dispuso la medida de embargo ordenada, corresponde a SYG60F, y no como allá se dijo.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“.....”* *“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso, logra observar el despacho que en el memorial objeto de las medidas ordenadas en el auto que aquí se comenta, el libelista imprimió de manera errónea la placa del vehículo sobre el que recae la solicitud de corrección. No obstante, y pese al error incurrido por asistencia del extremo actor, esta Juez se encuentra facultada para enderezar los asuntos en los que existan notorios errores, y que eso impida la ejecución de las disposiciones ordenadas.

Así las cosas, y como quiera que este despacho fue advertido de los errores conllevados, resulta acertada despachar favorablemente lo pedido, procediendo a corregir el auto ya referido, y precisar la placa del vehículo clase motocicleta, sobre la cual se dispuso mandato de embargo.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

- 1. CORREGIR** el auto mediante el cual decretó una serie de medidas cautelares, fechado del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en precedencia, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas

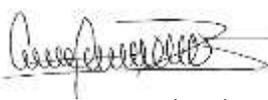


HML092 CLASE AUTOMOVIL y SYG60F CLASE MOTOCICLETA (...)

En lo demás, quedara incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aff0505d2e63d67242c1fea69990374c3e92df4eb73d43a6e6408e660c05718**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00645-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO
ASUNTO: AUTO DECRETA NUEVA MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del aquí ejecutado, allegada por el extremo actor, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguiente:

Tenemos que, mediante la empresa de servicio postal POSTALCOL, el extremo interesado procedió a remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección de notificación informada por este en el escrito de la demanda. La compañía ya referida, conforme se puede apreciar en la documental arrimada¹, señaló respecto de la persona a notifica que, “DIRECCIÓN ERRADA” y “LA PERSONA NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE”.

Revisada la gestión puesta de presente, se evidencia que la misma fue dirigida a la CALLE 21 A No. 6-53, y que coincide con la comunicada a esta judicatura con el escrito genitor de la acción. Así entonces, se tiene por cierto, que en efecto lo anterior implica proceder conforme a los preceptos descritos en el artículo 293 del C.G.P.

Al respecto de la devolución de la comunicación de notificación, el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. preceptúa que, *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento...”*. Por su parte, el artículo 293 del Código General del Proceso establece que *“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento...”*.

Por lo anterior y en virtud a la exigencia del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas, y dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de

¹ Documento “06” del expediente digital.
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso

2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

Se ordenará el emplazamiento en la forma señalada, respecto del demandado ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 79.850.568, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65703509b0dc3bc7ef6965cc9a2107d19389315d9ec10ef636c189c282d5d30d**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00725-00
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN S.A.
DEMANDADO: JAVIER SCARPETTA CABRERA
ASUNTO: AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho la apoderada parte actora, mediante correo electrónico del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), allegó solicitud de levantamiento de medida de aprehensión; así mismo, se oficiara a la entidad EMBARGOS COLOMBIA, para efectos de que proceda con la entrega del vehículo de placas EQQ345, que fuera puesto a su disposición.

En atención a la solicitud de la apoderada, este Despacho considera que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013, en armonía con las disposiciones de que habla el Decreto 1835 de 2015, el objeto de este trámite se contrae en dilucidar única y exclusivamente en lo que respecta a la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes dados en garantía, por lo que si se ha satisfecho la orden impartida con el fin de aprehender el vehículo correspondiente, resulta procedente atender de manera favorable los pedimentos puestos al contorno. Por ende, se procederá con la orden del levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta por este Estrado, para lo cual, por secretaría ofíciase a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad.

Por su parte, y en cuanto a la solicitud de oficiar a la sociedad EMBARGOS COLOMBIA, con el fin de que disponga el retiro del vehículo aprehendido, por parte del autorizado por la sociedad solicitante, BANCO UNIÓN S.A., se ordenará al ya mencionado parqueadero, para que proceda con la entrega del referido automotor, y permita así mismo, sin oposición alguna, su retiro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa EQQ345 de propiedad del demandado JAVIER SCARPETTA CABRERA; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y oficio número 717 del veinticinco (25) de septiembre de ese mismo año.
- 2. OFICIAR** al Parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, para que haga entrega del vehículo de placas EQQ345 al acreedor garantizado BANCO UNIÓN S.A., quien actúa a través



de la apoderada judicial Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ.

3. Sin lugar a desglose, toda vez que la presente solicitud de aprehensión por la modalidad de pago directo, fue presentada de manera electrónica.
4. **ARCHIVAR** el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ea46720c19f84094d28a051710c83c67ab77eca4ee4af8a00c9911c0357b9**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00779-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: JOHN CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada respuesta por parte de la empresa COOPERATIVA COLANTA, respecto al oficio de embargo No. 617 del 14 de septiembre de 2023; así mismo, reposan respuestas por parte de las entidades bancarias a los oficios de embargos remitidos. Para todos los efectos, incorpórese al expediente las adiadas respuestas, y póngase en conocimiento de la parte interesada para que, si a bien lo tiene, sirva manifestarse.

Por su parte, y en relación a la solicitud de información de títulos que llegaran a obrar en el presente proceso, producto de las órdenes dictadas en su curso, por secretaría proceda informar la existencia de los referidos depósitos judiciales que en este proceso se encuentren consignados en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>27 de noviembre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfcc64cbfa145185740218291954612f3c66586455630ae3f2168a82fa03f18**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 007-2022
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00795-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: JOSÉ EDIMER LEONEL MELO
ASUNTO: AUTO AVOCA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el extremo interesado dio atención a lo requerido en Auto del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), procede el despacho a auxiliar la comisorio No. 007 -2022, ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE, dentro del proceso No. 2016 - 00111 que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, descrita en el despacho comisorio Nro. 007-2022.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **día 01 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Translugón Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca <u>27 de noviembre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeaa0a23e4636c7b77dabb36dea9e3df8cfb34ae904d761ca96e975192cc798**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00855-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BRANDON ARLEY BARON DUARTE
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, en contra de BRANDON ARLEY BARON DUARTE, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 088-0264-004969838, allegado como base de la ejecución¹.

El antes mencionado auto que libró el mandamiento ejecutivo, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de los dos (2) días que tenían los demandados para que empezaran a contabilizarse los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), transcurrieron el diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de octubre del hogaño. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas: por lo que este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento "04" del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$150.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c18762b15fdb6eb79398ece9e2653baf0da032aa2e929c67a05616e0adfa29**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00870-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MALLORIE CASTRO CASTILLO
ASUNTO: AUTO CORRIGE

Vista la constancia secretaría que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente al interior de la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **MALLORIE CASTRO CASTILLO**

Mediante auto calendado el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) este Despacho profirió mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, y por yerros mecanográficos se puso mal la cuantía en la parte introductoria en el auto objeto de corrección, es decir, se digitó el nombre que era de “mínima cuantía”.

Una vez revisado las diligencias y como quiera que el apoderado actor solicita la corrección de la providencia, se observa que le asiste razón al solicitante, ya que lo correcto es demanda ejecutiva de menor cuantía, y no como inicialmente se había plasmado en dicha providencia; por lo que el Despacho de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir dicho auto en el sentido de indicar la denominación de la cuantía en este proceso.

Así las cosas, encuentra esta Judicatura y accede a lo solicitado por el apoderado actor, por lo que se dispondrá la respectiva corrección, de conformidad con lo entablado en el artículo 286 ibídem.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el auto, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas con anterioridad.
2. Como consecuencia se **CORRIGE** el mandamiento de pago, de la fecha antes mencionada, en el sentido de indicar que se admite la “demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de, **BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4**, y en contra de **MALLORIE CASTRO CASTILLO con C.C. 1.073.507.179**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor facturas electrónicas, de conformidad al artículo 286 Ejudem, y no como allí se plasmó.
3. El resto de la providencia permanezca incólume, como quiera que no se avizora más yerros mecanográficos o aritméticos.
4. Notifíquese este proveído al demandado, junto con el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3838a30fd9483109aa81305e46ae3496c62bb27526b7ee3812d63b973c11f**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00872-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ROJAS
ASUNTO: AUTO TIENE POR NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito alegado por la parte actora, se observa que el extremo demandado, se encuentra debidamente notificado; mediante mensaje de datos de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido por la ley no contestó demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior se

RESUELVE

1. **TENER** por notificado al demandado **GUSTAVO ROJAS** mediante mensaje de datos según lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.
2. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80975eb74ef2393c7c18924ea39456499cdf018c83ea42222a13d5d01c1bf38**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00894-00
DEMANDANTE: JENNY CATALINA PINILLA MALAVER
DEMANDADO: WILLIAM ROYER GÓMEZ ALONSO
ASUNTO: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de medidas cautelares y el requerimiento que se le hiciera a la actora.

Revisado el escrito allegado por el demandante, donde manifiesta los motivos por los que no puede allegar copia legible del contrato de arrendamiento, tal y como se le requirió en el auto admisorio de la presente demanda; por ende, se le requerirá al demandado para que aporte el documento señalado.

Por otro lado, la actora, manifiesta que desiste de la solicitud de medidas cautelares en el referenciado caso, por lo que el despacho acepta dicha solicitud de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca <u>27 de noviembre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u>
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b0b2b7c5d42af6da0a76f055a8ca07da86f18ec32777c5a30b84897906824**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01011-00
DEMANDANTE: JULIÁN SANTIAGO HERNÁNDEZ FONSECA Y OTRO
DEMANDADO: HÉCTOR MARÍA FONSECA FONSECA (q.e.p.d.)
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte solicitante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

1. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente sucesión, por las razones expuestas con anterioridad.

Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249710d09d8408e49d50481db623d635385bb87efe125f73484e77377bd97940**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN – PAGO DIRECTO
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01024-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAGDA LUCIA SALAMANCA COCA
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en cuestión se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C. G. del P, para subsanar el libelo; en los requerimientos indicados en el auto inadmisorio de fecha 10 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda de Aprehensión – Pago Directo de Garantía Mobiliaria, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.
3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e708f6f05b10d552c4982a14ef9f491db0530e76741b7bc08f4d484afba71**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01026-00
DEMANDANTE: EDUARD ANDREY HUERTAS RAMÍREZ
CAUSANTE: BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO
(q.e.p.d)
ASUNTO: AUTO DECLARA APERTURA

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante **BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO** (q.e.p.d.), como quiera que la misma fue subsanada en término y en debida forma. Ahora, del escrito inaugural, el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, así como el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del C.G.P., deduce este claustro judicial que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que dispondrá su apertura conforme a lo siguiente:

Tenemos que la señora **BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO** (q.e.p.d.) falleció en el municipio de Anapoima Cundinamarca el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020). Así mismo, que el causante antes referido, al momento del fallecimiento no había contraído matrimonio, y tampoco unión marital de hecho.

Como quiera que, quien solicita la apertura del trámite de sucesión, aportó los documentos que acreditan la calidad de heredero, resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con las razones expuestas, se

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 20.357.832, fallecida el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020), conforme a lo informado en la demanda, por reunir los requisitos de ley.
- 2. RECONOCER** al señor **EDUARD ANDREY HUERTAS RAMÍREZ**, como heredero de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3. RECONOCER** a la señora **BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO**, como heredera de la causante, quien se le emplazará en este trámite mortuario.
- 4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de la señora **BLANCA CECILIA RAMÍREZ MURILLO**, y las personas quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión, conforme lo establecido en el art. 108 ibídem, en armonía con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por Secretaría**, efectúense el trámite respectivo, y déjense



las constancias en el expediente.

En caso de no comparecencia de los Herederos Determinados, se les nombrará Curador *Ad litem*, con quien se surtirá la notificación.

5. **REQUERIR** a los asignatarios para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial Ejusdem, art. 492.
6. **INFORMAR** a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 490 del C.G.P., indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos m/cte. (**\$49.896.000.00**).
7. **RECONOCER** al abogado LUIS HUBERTO BALLÉN PERILLA, como apoderado judicial del, heredero del causante, el señor EDUARD ANDREY HUERTAS RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del mandatoconferido.
8. **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 23 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario



Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d2a336e4c33b5f93ae8fcb17fdc17cda323a0308d582eb4a2066c879b055c**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01028-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVÁN
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en cuestión se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C. G. del P, para subsanar el libelo; en los requerimientos indicados en el auto inadmisorio de fecha 10 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.
3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a47888edc2c6c30423a447450529d73bb0fbc613e0e2a32546c946eac5326f9**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01038-00
DEMANDANTE: RICARDO ARISTÓBULO NOPE PAVA
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO CHIQUIZA ANGULO
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en cuestión se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C. G. del P, para subsanar el libelo; en los requerimientos indicados en el auto inadmisorio de fecha 10 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda verba de pertenencia, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.
3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27
 CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0859436c0e62cf3bdf295db10e4e62262ef7175f16e4acd2d6e231c6eab5c58**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01071-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: FANO TUNJANO LOZANO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la sociedad MI BANCO S.A., en contra de FANO TUNJANO LOZANO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

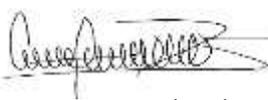
1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **MI BANCO S.A.** y en contra del señor **FANO TUNJANO LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1639446, allegado como base de la ejecución:
 - a. Por la suma de **\$81.374.528 m/cte**, por concepto del capital.
 - b. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 27 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$10.777.249 m/cte**, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 26 de agosto de 2023.
 - d. Por la suma de **\$404.603 m/cte**, por concepto de lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución, y que se denominan "Por otros conceptos causados referentes a: seguros, comisiones y honorarios".
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**,
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f9282a83191c6951cf92e70df9004cbe09e4beba688a1fad656d034980935**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01073-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A., en contra de KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS y MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.** y en contra de **KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS y MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, pagará desmaterializado custodiado por DECEVAL “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales*” No. 0017729563:
 - a. Por la suma de **\$4.599.418,00 m/cte**, por concepto del capital insoluto.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$994.643,00 m/cte**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 DE MAYO DEL 2023 hasta el día 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
 - d. Por la suma de **\$314.814,00 m/cte**, por concepto de las comisiones causadas.
 - e. Por la suma de **\$25.692,00 m/cte**, por concepto del pago de la póliza de seguro a cargo del ejecutado, pactada en la cláusula cuarta del título valor desmaterializado custodiado por DECEVAL, allegado como base de la ejecución.



2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>27 de noviembre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8827e50bef7861509a99b7b95f3a6cf7b3a810d85d3348a6dd0d1606c6433eb**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01075-00
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIN VICENTE SIERRA MENESES Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, en contra de MARIN VICENTE SIERRA MENESES y SULLY YOLANDA RODRÍGUEZ PULIDO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y en contra de lo señores **MARIN VICENTE SIERRA MENESES y SULLY YOLANDA RODRÍGUEZ PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2761 allegado como báculo de la ejecución:
 - a. Por la suma de **\$670.000,00 m/cte**, por concepto del capital.
 - b. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas pactadas en el pagaré allegado como base de la ejecución, y hasta que se verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8d1245f95ccba5dc9467e2afbe7ae1c9967ef0aa99d36abfe004eff5fee7**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01077-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H.
DEMANDADO: ASTRID JOHANNA PINILLA ESPITIA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H., en contra de ASTRID JOHANNA PINILLA ESPITIA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H.** y en contra de la señora **ASTRID JOHANNA PINILLA ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$4.811.434 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2017, y octubre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$30.600 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas extraordinarias, sanciones y multas establecidas por la Administración de la Propiedad Horizontal dejadas de cancelar.
 - d. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones o multas establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la



demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5584e95bf6115c6aa8498fc52bc906238368ee53299736bdf4d7b65f791408**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01079-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H.
DEMANDADO: MAYERLI PAOLA CARRILLO PATIÑO Y OTRO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H., en contra de MAYERLI PAOLA CARRILLO PATIÑO y EDDIR DE JESUS VALENCIA DIAZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H.** y en contra de MAYERLI PAOLA CARRILLO PATIÑO y EDDIR DE JESUS VALENCIA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$5.379.940 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016, y octubre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$175.600 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas extraordinarias, sanciones y multas establecidas por la Administración de la Propiedad Horizontal dejadas de cancelar.
 - d. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones o multas establecidas por

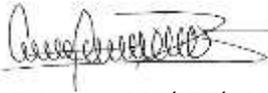


la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956862b9d42922ff58964a1105baa4616673d2f3b9138e0d88b99f4225f1d28**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01081-00
DEMANDANTE: GRUPO QUINDICOLOR S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PINTURAS
AREVALO PEDRAZA S.A.S.
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad MARCLOR S.A.S., en contra de la empresa COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ASERING S.A.S.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecúe el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue, en medio magnético, el formato "XML" de la factura de venta electrónica (título -valor), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
 - El código único de factura electrónica -CUFE
 - El código QR
 - La firma digital
 - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
 - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior, en atención a las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario y Decreto 2242 de 2015 (Artículo 1.6.1.4.1.3.).

3. Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14



del decreto 1154 de 2020, de cada una de las facturas objeto de ejecución.

4. Aporte las constancias que acrediten que el comprador, o beneficiario del servicio, recibió las facturas objeto de la ejecución, conforme lo exige el artículo 773 y 774 del Código de Comercio.
5. Acredite e informe la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y la manifestación de que este es el utilizado para efectos de notificación, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c4e0077b06b30f7d218339e4f80d96ac596a7ee3f044dbb9a05f062e6c9b6**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01083-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II
ETAPA 5 P.H.
DEMANDADO: JENNIFER ANDREA SANDOVAL CLAVIJO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H., en contra de JENNIFER ANDREA SANDOVAL CLAVIJO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL GUALI II ETAPA 5 P.H.** y en contra de JENNIFER ANDREA SANDOVAL CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda expedido por el representante legal del conjunto ejecutante.
 - a. Por la suma de **\$4.153.510 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas ordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2018, y octubre de 2023.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las expensas ordinarias no pagadas y descritas en el literal a. de este auto, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el mes de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$175.600 m/cte**, por concepto del no pago de las expensas extraordinarias, sanciones y multas establecidas por la Administración de la Propiedad Horizontal dejadas de cancelar.
 - d. Por las expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones o multas establecidas por la administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la



demanda, con sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c52af0358a6129374763c7390f1961d07a25a8f942f0b08536c49b389d92b12**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01087-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: IVONNE LUZ MIREYA VILORIA ANGARITA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de IVONNE LUZ VILORIA ANGARITA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de la señora **IVONNE LUZ VILORIA ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 41309289, allegado como base de la ejecución:
 - a. Por la suma de **\$82.509.466 m/cte**, por concepto del capital.
 - b. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d599d13499e9e380c854bb5020b7955e8ff52456c780ae9eac8115e42e908835**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01090-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEMANDADO: MAGDA LUCIA OROZCO CABRA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra de **MAGDA LUCIA OROZCO CABRA**, al tenor de los Títulos valores (pagaré) base de la presente ejecución, Art. 621 y 707 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la entidad, **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** con **NIT. 860.051.894-6**, y en contra de **MAGDA LUCIA OROZCO CABRA** con **C.C. 52.185.458**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. 18017161, de la obligación 145014, allegados como base de la ejecución.
 - a) Por la suma de **\$ 6.145.993,00**, por concepto de la obligación N°. 145014, representado en el título valor pagaré con número 18017161.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **6.145.993,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de octubre de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - c) Por la suma de **\$ 585.881,00**, por concepto de intereses corrientes, liquidados hasta el 27/10/2023.
 - d) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 21.376.054,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de octubre de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - e) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el



presente caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **27 de noviembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **27**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2bd776a345cacf19864f076517762ed3176b0b17871b44744e103655d1b178**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

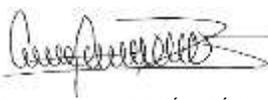
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-01090-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEMANDADO: MAGDA LUCIA OROZCO CABRA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, y previo a decretar las mismas, se requiere a la parte actora, para que, proceda a identificar con claridad a quien se debe de dirigir las medidas cautelares, nótese que la empresa donde supuestamente labora la ejecutada, no tiene el NIT, ni mucho menos una dirección a donde se debe dirigir dicha medida.

En el mismo sentido, debe de indicar con exactitud y claridad a que entidades financieras se debe dirigir el oficio remisorio circular de embargo, ya que en el escrito arrimado a esta sede judicial y que reposa en el plenario, el demandante hace alusión a las que están en las centrales de riesgo; por lo que se requiere a la actora para que proceda a decirle con claridad cuáles son dichas entidades, y así, esta judicatura proceda de conformidad a la ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>27</u></p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443db58a1e8d6449d10a1b1a134fccd92ecfa2be6087967b1c2ffb60235125f2**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01091-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HAROLD FERNEY BERNAL OCHOA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HAROLD FERNEY BERNAL OCHOA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

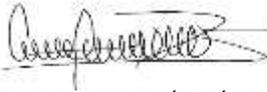
1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **HAROLD FERNEY BERNAL OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, pagará desmaterializado custodiado por DECEVAL “*certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales*” No. 0017718603:
 - a. Por la suma de **\$147.061.719 m/cte**, por concepto del capital.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de **\$25.075.506 m/cte**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 02 de Marzo de 2023 y hasta el 23 de Octubre de 2023.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) ANGELICA PULIDO ORTIGOZA, para que



represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073ff255bcf75ca3ea54a6f1da8d1c89888852d7f2efeea663826cf0bb1aa8b7**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 047
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01093-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ARTURO PÁEZ CORTÉS Y OTRO
ASUNTO: AUTO REQUIERE PREVIO AVOCAR COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al oficio con despacho comisorio No. 047, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, este Despacho advierte que no se aportó el auto de fecha 17 de agosto de 2023, por medio del cual se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas KFX-231 clase campero, marca Ssangyong, línea Actyion D20DT, color blanco, modelo 2012, motor 66495110547324, y chasis KPTC0B1KSCP079504, servicio particular, el cual está ubicado en el parqueadero Impormáquinas & Equipos Ltda.

Por ello se dispondrá, previo auxiliar la comisión, oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, para que remita la documental echada de menos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

1. **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ab86c1259177f25ec00adfc4f9a77fa0de9fda16911ef39e2c9b8ec2fdbbf**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-01097-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: SAMIR CORREA MARTÍNEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía proveniente del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Funza -Cundinamarca, quien, mediante auto del 20 de octubre de 2023, dispuso remitirla al considerar que este estrado judicial resultaba competente de conformidad al estudio realizado por cuenta del factor cuantía aplicable.

Así las cosas, se realiza el estudio para la admisión de este proceso ejecutivo promovida por la sociedad COBRANDO S.A.S., en contra del señor SAMIR CORREA MARTÍNEZ.

Revisado el escrito génesis de la acción, y al concluirse la competencia de esta judicatura, así como la satisfacción de las exigencias formales y previstas por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 y 420 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **SAMIR CORREA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el en el pagaré No. M01260002100004238695:
 - a. Por la suma de **\$19.677.350 m/cte**, por concepto del capital insoluto.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto anterior, desde que se hicieron exigibles, es decir, desde el 03 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 27 de noviembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 27</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f1a326dba58db88729e5552d0e290977eba4c9bb724f0e42fe17998353758d**

Documento generado en 24/11/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>